- I. PERSONERÍA
- II. DOMICILIO LEGAL
- III. CONTESTA MEDIDA CAUTELAR Y AMPARO SINDICAL

EXCMA. CÁMARA:

CELINA SALOMON, por la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, en los autos N° 163.711 caratulados "SEDANO GABRIELA CARINA C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS P/AMPARO SINDICAL", me presento ante V.E. y respetuosamente digo:

I. PERSONERIA.

Que la representación invocada la acredito con copia debidamente certificada bajo juramento profesional del Poder General para Juicios, que me ha conferido la Dirección General de Escuelas, el cual declaro se encuentra plenamente vigente.

Los datos de mi representada están insertos en el referido poder haciéndolos propios en esta presentación a los que me remito en honor a la brevedad procesal.

II. DOMICILIO LEGAL:

Que a todos los efectos legales y procesales que pudieran corresponder en estas actuaciones, denuncio como domicilio real de mi representada, en calle Peltier 351, Casa de Gobierno, Primer Piso, Cuerpo Central, sede de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Escuelas.

Que de conformidad al art. 21 inc. I del C.P.C.C. y T. de la Provincia de Mendoza, constituyo domicilio procesal electrónico en celinasalomon@hotmail.com, siendo mi matrícula N° 4.300.

Asimismo denuncio que la dirección electrónica de la Dirección General de Escuelas es en la casilla electrónica creada para tal efecto por nuestra Suprema Corte de Justicia "dge".

III. OBJETO:

Que en legal tiempo y forma, siguiendo expresas instrucciones de mi poderdante, vengo a contestar la demanda impetrada

conforme a lo ordenado en estos obrados y a tenor de lo normado por los arts. 107 y 107 bis del Código Procesal Laboral; solicitando el rechazo de la misma, conforme las consideraciones de hecho y derecho que se exponen, con expresa imposición de costas a la contraria por resultar totalmente improcedente.

IV. NEGATIVA GENERAL Y

PARTICULAR:

Por un imperativo procesal y de conformidad con lo dispuesto por el art. 161 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario vigente, niego expresa y categóricamente todos y cada uno de los hechos expuestos por el accionante en el escrito de demanda, y que no sean objeto de un expreso reconocimiento en este responde.

En especial, niego enfáticamente,

- 1) Que a la amparista se le haya vulnerado derecho alguno, no obstante tener fueros sindicales vigentes.
- **2)** Que se le haya violado el art. 14 bis C.N. o garantía constitucional alguna.
- 3) Que la D.G.E. haya tenido una actitud de represalia, hostigamiento o persecución gremial respecto de la accionante.
- **4)** Que se le haya ocasionado a la accionante perjuicios que afecten sus derechos constitucionales.
- 5) Asimismo, niego que la D.G.E. se encuentre incursa en trato discriminatorio contra la amparista por su actividad sindical.
- 6) Que sea procedente la reserva del empleo en el caso de los docentes suplentes en cargo vacante.
- 7) Niego que sea procedente la Medida Precautoria peticionada, ni que corresponda la inmediata restitución a la accionante de los salarios que reclama, y que se haya visto privada de los mismos por una decisión injustificada de la patronal.
- 8) Niego que la conducta desplegada por la Dirección General de Escuelas claramente constituya una violación de la Libertad Sindical.
- 9) Niego que corresponda a la actora como docente suplente, la licencia que regulan los arts. 61 y 62 de la Ley 5811 reclamada en estos obrados.

- 10) Niego que se le esté violentando la Tutela Gremial reconocida por la Ley de Asociaciones Sindicales.
- 11) Niego que se esté vulnerando por mi mandante, ley, normativa constitucional, o convenio internacional alguno.
- 12) Niego que la actora tenga como suplente protección o estabilidad en el empleo hasta tanto se formalice una acción de exclusión de tutela.
- 13) Niego que le pertenezca a la accionante, remuneración alguna por su condición de suplente en cargo vacante, ni la reserva en su empleo.
- **14)** Niego que le corresponda a la actora el inmediato pago del salario del mes de marzo de 2.022.
- 15) Niego que desconociéndose el carácter de representante gremial, se haya dictado un acto administrativo que desconozca legislación alguna.
- 16) Niego que los docentes suplentes tengan derecho a la estabilidad o se encuentren amparados por fuero sindical alguno, tal como se reclama en el caso de marras.
- 17) Niego que corresponda previa exclusión de tutela o desafuero sindical, por el reclamo de autos, en el caso de los docentes suplentes en cargo vacante.
- 18) Niego que el cargo gremial otorgue a los docentes suplentes estabilidad laboral.
- 19) Niego que los docentes suplentes requieran de un procedimiento de exclusión de tutela sindical y de sumario para ser dados de baja.
- **20**) Niego que corresponda la reserva del cargo suplente a la docente, objeto de autos.
- **21**) Niego que se haya violado lo normado en el art. 52 de la Ley 23.551.
- **22)** Niego que se haya modificado la condición laboral de la actora, correspondiendo la reserva de su cargo suplente.
- 23) Niego que deba ordenarse el cese inmediato de comportamiento alguno imputable a la D.G.E, haciéndose lugar a la Medida Cautelar esgrimida.
- **24)** Niego que exista por parte de mi poderdante trato discriminatorio, hostigamiento o conducta antisindical respecto de la actora como represalia al carácter de representante gremial que inviste.

25) Niego que sea procedente resolución judicial de exclusión de tutela sindical en el caso de autos.

26) Niego que corresponda declarar nulidad alguna con más la reposición de las cosas al estado anterior a su realización.

27) En definitiva, niego rotundamente la procedencia del amparo sindical incoado en estos obrados.

V. SITUACIÓN FÁCTICA:

Es dable enfatizar que en estos autos, en la demanda en el capítulo V, titulado "Antecedentes de Hecho", se señala: "Que mi mandante, la Sra. Gabriela Carina SEDANO, es docente suplente en cargo vacante de la escuela Nº 3-235 Hijas de Huanacache dependiente de la Dirección General de Escuelas, desde el 06/08/2018 su vínculo con el mencionado órgano se rige por el Estatuto del Docente Ley Nº 4934, actualmente se desempeña, por voluntad de los afiliados, como Secretaria General del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación de la Provincia de Mendoza, entidad sindical de primer grado con Personería Gremial Nº 866 otorgada por Resolución 307 de fecha 2 de agosto del 1967con Zona de Actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza y que agrupa a todos los trabajadores de la educación de la provincia de Mendoza, conforme se acredita con copia fiel del Certificado de Personería Gremial otorgado por el Ministerio de Trabajo de la Nación, y las actas de la Junta Electoral del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación y el acta de toma de posesión de los cargos por parte de las autoridades electas para el periodo 2022/2026."

Como consecuencia de que, el cargo que detentaba la actora era un cargo SUPLENTE EN CARGO VACANTE, se dispone que no le asiste el derecho al usufructo de licencia con goce de haberes (art. 52°, 53° y 61° Ley 5.811).

Atento a que el Anexo 1- DECRETO N° 563/95 HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS PARITARIOS SOBRE EL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE dispone que el personal docente que se desempeñe en cargo vacante únicamente le corresponde el uso de licencias pagas previstas en los artículos 37°, 40°, 44° 50° y 54 ley 5811, por tal motivo no resulta procedente reservar la suplencia de la amparista, correspondiendo sólo realizar la reserva del empleo en el cargo titular que la misma posee.

A tenor del **Decreto N° 563/95 Anexo 1**, se

estatuye que el personal docente que se desempeñe en cargo vacante únicamente tendrá derecho al uso de licencias sólo en los siguientes casos de conformidad a la Ley 5.811: art. 37 licencia anual ordinaria, art. 40 licencia por accidente o enfermedad inculpable, art. 44 licencia por accidente o enfermedad de trabajo, art. 50 licencias especiales y art. 54 licencia por maternidad. Por tal motivo, no resulta procedente reservar la suplencia, correspondiendo solamente la reserva de empleo en el cargo titular que la Señora Sedano posee. CARGO TITULAR RESPECTO DEL CUAL NO DEJÓ DE PERCIBIR SU REMUNERACIÓN, TENIENDO, EN EL MISMO, DERECHO DE RESERVA EN EL EMPLEO, TAL COMO EMERGE DE LOS RECIBOS DE HABERES ACOMPAÑADOS CON ESTE RESPONDE.

La referida normativa dispone "El personal docente que se desempeñe como suplente en cargo vacante en todos los grados del escalafón y en horas cátedras vacante frente de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad tendrá derecho únicamente a las licencias pagas por razones de salud, las que puedan derivarse de accidente de trabajo debidamente acreditados y por maternidad. En los casos referidos será de aplicación supletoria la Ley Provincial N° 5811, y su Decreto Reglamentario. Igualmente corresponde a dicho personal el otorgamiento de las licencias previstas en los arts. 37 y 50 de la Ley Provincial N° 5811 y su Decreto Reglamentario."

PRESENTE AMPARO, SEÑORA GABRIELA CARINA SEDANO, REVESTÍA SITUACIÓN DE SUPLENTE EN EL CARGO VACANTE RESPECTO DEL CUAL PRETENDÍA QUE SE LE RESERVE EL PUESTO DE TRABAJO, POR ELLO, POR SER SUPLENTE, NO GOZA DE ESTABILIDAD EN ESE CARGO, SIN PERJUICIO DE AQUELLOS EN LOS QUE LA AMPARISTA ES TITULAR.

ELLO, SE FUNDAMENTA A TENOR
DEL DEC. N° 563/95, HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS
PARITARIOS SOBRE EL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS
PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE QUE:

EN ART. 4 SU **ESTATUYE:** "ESTABLÉCESE QUE EL PERSONAL DOCENTE SUPLENTE EN **CARGO VACANTE DESEMPEÑA DICHAS FUNCIONES** CONCARÁCTER DE TRANSITORIO, EN CONSECUENCIA PODRÁ SER DESPLAZADO EN CUALQUIER TIEMPO POR EL DOCENTE QUE ACCEDA AL MISMO COMO TITULAR DE ACUERDO CON LAS

DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. IGUALMENTE PODRÁ
DISPONERSE EL CESE DE SUS FUNCIONES EN LA SUPLENCIA POR
INFORME DEL SUPERIOR, CUALQUIERA SEA EL NIVEL O
MODALIDAD EN QUE SE DESEMPEÑE."

De esta normativa, individualizada como <u>Decreto</u> <u>563/95 fluye en forma clara, de su art. 4,</u> la precariedad, transitoriedad y circunstancialidad del cargo de los docentes suplentes.

No es necesario que exista motivo alguno, el personal docente suplente puede ser dado de baja en cualquier momento.

REGULA EL DERECHO A LA ESTABILIDAD PARA LOS CARGOS OCUPADOS POR TITULARES Y RESPECTO DE LA SITUACIÓN DEL SUPLENTE PREVÉ QUE CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE AL FINALIZAR LAS TAREAS CORRESPONDIENTES A CADA CURSO ESCOLAR, O AL HACERSE CARGO DE SUS FUNCIONES EL TITULAR, ETC...EN EL MISMO SENTIDO REFIERE EL DECRETO REGLAMENTARIO Nº 313/85 EN SU ART. 41, NORMATIVA VIGENTE QUE DETERMINA CLARAMENTE LA CARENCIA DE ESTABILIDAD DE LOS DOCENTES SUPLENTES. "...El personal suplente cesará automáticamente al finalizar las tareas correspondientes a cada curso escolar según lo establezcan las reglamentaciones referentes al calendario escolar o al hacerse cargo de sus funciones el titular."

Los docentes suplentes tienen la característica de ser funciones de carácter transitorio, no gozan de estabilidad pues son relaciones precarias.-

Respecto de la situación de los docentes que se desempeñan como suplentes (ya sea a término o en cargo vacante) el principio general es que no tienen derecho a licencia paga por enfermedad. Todas las inasistencias son sin goce y si superan los dos días continuados, se produce la finalización de la suplencia. ¿Cuál es el fundamento? Es una prestación de servicios precaria, que surge como consecuencia de un reemplazo. Al docente suplente en reemplazo de otro, se lo designa para dar continuidad al servicio educativo y porque no se encuentra disponible el titular. Ello es así por la precariedad y transitoriedad del cargo de reemplazante. Así lo tiene reconocido la SCJMza en autos "ZAMORANO C/ DGE P/ APA". Lo contrario sería otorgarle una estabilidad que no posee y que sólo se adquiere por concurso de antecedentes y oposición provincial de ingreso a la titularidad.

En el referido fallo, <u>la Suprema Corte de Justicia de</u>

<u>Mendoza estatuyó que "el sistema escolar está asentado sobre la base de un</u>

<u>plantel de docentes titulares con estabilidad, y de docentes suplentes con una</u>

<u>relación de empleo público transitoria y hasta precaria"</u>.

Atento a las normas del Estatuto Docente (Ley 4934) y su Decreto reglamentario n° 313/85, la suplencia en la docencia, configura una relación jurídica sui generis transitoria, precaria, justificada por la finalidad del servicio cumplido, de primer orden, que no admite ninguna interrupción (LS: 260-1).

Asimismo in re "IRUSTA, ERNESTO RUBÉN" (LS: 305-111) y en "ALARCÓN, OSCAR A." (LS: 322-94) se dijo que el docente suplente no está amparado por el derecho a la estabilidad, reservado por el art. 22 de la Ley 4934 para el personal titular. En "GALLAR, NIDIA" (LS: 339-112) también se expresó que el suplente no tiene el mismo derecho a la estabilidad que el titular; sino que, por el contrario, se trata de un cargo temporario, que puede cesar por distintas razones.

Los docentes suplentes no gozan de estabilidad en sus cargos, por tratarse de relaciones precarias, transitorias, temporarias.

Tales consideraciones fueron mantenidas en el PLENARIO N° 79.525

"LORCA, MARÍA LAURA Y OTS." (LS: 352-72, al aclararse que la protección de la trabajadora "suplente" no implica extender la estabilidad de este tipo de servicios a ámbitos no mencionados por el ordenamiento); como así también reiteradas en "CARRASCO, ANGÉLICA BEATRIZ" (LS: 374-57) y en "CUEITO ALEJANDRO J. F." (LS: 360-247).

Asimismo, el Excelentísimo Tribunal Superior de la Provincia sentenció que: "La Directora General de Escuelas cuenta con las facultades y atribuciones de dar de baja a los docentes suplentes en forma legítima no sólo ante la situación de designación de un titular o incumplimiento de deberes funcionales, sino también ante situaciones que afecten el normal y continuo dictado de clases, aunque sin culpa del docente suplente". EXPTE. N° 13 - 02123018 - 3 - "ROBLES PEDRO DANTE C/DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS P/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA" -SENTENCIA-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA UNO"

<u>LA ACCIONANTE REVISTABA COMO</u>
<u>SUPLENTE, Y LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE</u>
<u>ESTA SITUACIÓN ESTÁN DADAS POR SU PRECARIEDAD,</u>
TRANSITORIEDAD Y CARENCIA DE ESTABILIDAD, CONFORME

CON LO DISPUESTO POR LOS ARTS. 21 Y 22 DE LA LEY 4934 Y SU CONCORDANTE ART. 40 DEL DECRETO N° 313/85 Y EL DTO. 563/95 EN SU ART. 4 Y EN EL ANEXO N° 1. Y ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL GOBIERNO ESCOLAR DISPONER LA CONTINUIDAD O NO DEL PERSONAL DOCENTE SUPLENTE, FUNDADO EN LA NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO (CONF. DECRETO N° 563/95).

Por lo cual, acreditados determinados hechos o cumplidos determinados plazos, tales como finalización de suplencia, o el desempeñarse en cargos gremiales como el caso de marras, o realizar conductas contrarias al buen desempeño de sus funciones, inobservancia de conducta moral acorde con la función educativa, etc., el Director General de Escuelas goza de la facultad suficiente para dar las bajas mismas, sin más requisitos, atento a la precariedad y falta de estabilidad de los cargos suplentes.

"Los DOCENTES SUPLENTES, tanto en la enseñanza primaria, como media, tienen una relación jurídica a término, transitoria, precaria o meramente circunstancial. por ello, no puede compararse el régimen de los derechos de los docentes suplentes con los de los titulares, que gozan de garantía de estabilidad y el ejercicio pleno de sus derechos. el docente suplente no está amparado por el derecho a la estabilidad, reservado por el art. 22 de la ley 4.934 para el personal titular, a fin de disponer el cese de la suplencia no es exigible el procedimiento previsto para los titulares; es decir, se trata de un cargo temporario, que puede cesar por distintas razones." – EXPTE. N° 93115 - GARCES R. DANIEL Y OTS. EN J 38.642 GARCES R.D. Y OTS. C/D.G.E. P/AMPARO SINDICAL S/INCCAS.- SENTENCIA-SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA DOS- Ubicación: LS401 – 245"

"La suplencia en la docencia tanto primaria como media configura una relación jurídica a término, transitoria, precaria o meramente circunstancial. Por ello no puede compararse el régimen de los derechos de los docentes suplentes con el de los titulares que gozan de la garantía de estabilidad y el ejercicio pleno de sus derechos (L.S.260 - 1), también se ha recalcado que como el docente suplente no está amparado por el derecho a la estabilidad reservado por el Art. 22 de la ley 4.934, para el cese de la suplencia no es exigible el procedimiento previsto para los titulares" (L.S.305 - 11) **EXPTE. N° 68911 - ALARCON, OSCAR A. C/ DIRECCION GRAL. DE ESCUELAS S/ A.P.A.- SENTENCIA- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA UNO- Ubicación: LS322 – 094**"

Como consecuencia, y tal como se desarrollaron los hechos, la Administración no actuó irreflexiva ni intempestivamente, como pretende la actora, a más que no hace falta motivo alguno para dar de baja y no reservar el cargo a un docente suplente de conformidad a lo aseverado y a la normativa vigente.

No obstante que el docente suplente, por la precariedad de la relación, puede ser dado de baja y no reservársele el puesto de trabajo, sin necesidad de motivo alguno, por las características de la relación que emerge de la normativa vigente mentada.

Los docentes suplentes, tanto en la enseñanza primaria, como secundaria, tienen una relación jurídica a término, transitoria, precaria o meramente circunstancial. Por ello, no puede compararse el régimen de los derechos de los docentes suplentes con los de los titulares, que gozan de garantía de estabilidad y el ejercicio pleno de sus derechos. El docente suplente no está amparado por el derecho a la estabilidad, reservado por el art. 22 de la ley 4.934 para el personal titular, a fin de disponer el cese de la suplencia no es exigible el procedimiento previsto para los titulares; es decir, se trata de un cargo temporario, que puede cesar por distintas razones.

ES DABLE DESTACAR QUE EL ART. 64 DE LA LEY 5.811 ORDENA "SOLO PODRÁ GOZAR DEL BENEFICIO DE RESERVA DE EMPLEO EL PERSONAL CUYO DESEMPEÑO NO ESTÉ SUJETO A TÉRMINO"

EN VIRTUD DE QUE LOS SUPLENTES TIENEN UNA RELACIÓN JURÍDICA A TÉRMINO, TRANSITORIA, PRECARIA Y CIRCUNSTANCIAL, NO GOZAN DEL BENEFICIO DE RESERVA DE EMPLEO.

El Acto Administrativo que se pretende impugnar en la presente contienda es perfectamente válido, no siendo necesario motivo alguno, para dar de baja a las docentes suplentes, tal como se expresó. Tampoco hubo arbitrariedad en el dictado del mismo ni existió vulneración de derechos respecto a la instrucción impartida.

La administración actuó dentro de su facultad discrecional, respetando las facultades inherentes a su actividad, conforme a la normativa vigente y velando además por el cuidado de sus educandos.

<u>De ello surge como consecuencia, que la</u> estabilidad la tienen los docentes con cargo gremial, respecto de los cargos

que detentan como titulares, no como suplentes, por todo lo anteriormente enfatizado y válidamente fundamentado.

COMO COROLARIO DE TODO LO MENTADO, A TENOR DE LA NORMATIVA VIGENTE:

- 1) <u>DTO. 563/95 HOMOLOGACIÓN DE LOS ACUERDOS PARITARIOS SOBRE EL RÉGIMEN DE FRANQUICIAS Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL SUPLENTE EN CARGO VACANTE ART. 4 Y ANEXO 1,</u>
 - 2) <u>LEY 4.934 ARTS. 21 Y 22,</u>
- 3) <u>DECRETO REGLAMENTARIO 313/85</u> <u>ARTS. 40 y 41 (penúltimo párrafo),</u>
 - 4) **ART. 64 LEY 5.811,**

EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE IMPUGNAR EN ESTOS OBRADOS, ES TOTALMENTE VÁLIDO Y FUE DICTADO CONFORME A DERECHO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE Y DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS COMPETENCIAS.

La actora, Señora Gabriela Carina Sedano, carece del derecho a la licencia gremial con goce de haberes, como así también del de reserva del cargo, RESPECTO DE LAS HORAS EN LAS CUALES OSTENTA LA CALIDAD DE SUPLENTE, no teniendo variante alguna respecto del cargo que detenta como titular.

VI. IMPROCEDENCIA DE LA MEDIDA

CAUTELAR:

Que, asimismo, al interponer el presente amparo, se solicita, como medida precautoria, "la SUSPENSIÓN PREVENTIVA del descuento de la totalidad de los haberes de la Sra. Gabriela Carina Sedano y que, en consecuencia V.E. ordene a la Dirección General de Escuelas a que abone a la actora, con carácter provisorio y sujeto a lo que en definitiva se resuelva por la sentencia a dictarse en autos, el salario y los Adicionales que por ley correspondan de idéntica forma a la que lo percibía previo a la ejecución de la conducta antisindical de la empleadora."

ES DABLE RESALTAR QUE, ATENTO A LA NORMATIVA CITADA, NO EXISTE CONDUCTA ANTISINDICAL DE MI REPRESENTADA Y LA MEDIDA PRECAUTORIA ESGRIMIDA, SE CONFUNDE CON EL OBJETO Y LA PRETENSIÓN DEL AMPARO, LO CUAL LA TORNA IMPROCEDENTE.

Conforme se explicara anteriormente, por ser SUPLENTE EN CARGO VACANTE, no le pertenece a la actora el derecho a la reserva del puesto de trabajo ni a remuneración alguna, como fundadamente ya se destacó, atento a ello, tampoco debe hacerse lugar a la medida cautelar incoada.

SE **ENFATIZA OUE** LE A LA SEÑORA SEDANO LA **RESERVA DEL CORRESPONDE EMPLEO** LAS REMUNERACIONES PERTINENTES SU **DESEMPEÑO COMO DOCENTE SUPLENTE** EN **CARGO** VACANTE, TAL COMO FUNDADAMENTE SE HA EXPLICITADO. NO SUCEDE LO MISMO RESPECTO DE SU CARGO COMO DIRECTORA TITULAR EN LA ESCUELA Nº 1-587 "GUAYMALLÉN", LAS CUALES NO HA DEJADO DE PERCIBIR, TAL COMO SE ACREDITA, CON LOS RECIBOS DE **REMUNERACIONES** ACOMPAÑADOS COMO PRUEBA JUNTO CON ESTE RESPONDE.

Por un error involuntario, se le abonó en abril 2022 un ajuste de sueldo a la Señora Sedano, por su desempeño en la Escuela 3-235, no porque le pertenezca conforme a todo lo fundadamente expuesto, sino por error, que debe revertirse, lo cual será reajustado a tenor del procedimiento de recupero de haberes.

No siendo procedente lo reclamado por la contraria respecto a su desempeño como suplente en cargo vacante; como asimismo, los fundamentos invocados en la demanda, la Medida Cautelar planteada debe ser rechazada, con costas.

VII. SENTENCIA RECIENTE DEL 04/04/2.022 SOBRE CASO IGUAL AL DE LA PRESENTE CONTIENDA:

<u>La Excma. Cámara Quinta del Trabajo, EN PLENO con el objeto de dictar sentencia en los autos Nº 160.598, caratulados: "FORTUNATO, EMILCE MARÍA Y OTS. C/ DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS P/ AMPARO SINDICAL", falló el 04/04/22, en caso igual al planteado en estos obrados. Las actoras carecen del derecho a la licencia gremial con goce de haberes, como así también del de reserva del cargo, respecto de las horas en las cuales ostentan la calidad de suplentes.</u>

"En efecto, la normativa no puede ser interpretada de manera aislada. Por ello, cuando la ley 5811 regula en su título VI la reserva del puesto, es clara en cuanto dispone que "Solo podrá gozar del

beneficio de reserva de empleo el personal cuyo desempeño no esté sujeto a término" (art. 64).

Ahora bien, cabe preguntarse si un cargo suplente es un cargo que se encuentra sujeto a término.

Al respecto el decreto 563/95 en su artículo 4 dispone "Establécese que el personal docente suplente en cargo vacante desempeña dichas funciones con carácter de transitorio, en consecuencia, podrá ser desplazado en cualquier tiempo por el docente que acceda al mismo como titular de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, igualmente podrá disponerse el cese de sus funciones en la suplencia por informe del superior...".

JUSTICIA DE MENDOZA tiene dicho que "Es improcedente la continuidad pretendida por la actora como directora suplente de una escuela secundaria, por cuanto tal relación no posee estabilidad, sino que finaliza con la presentación del titular, razón por la cual no hubo irregularidad alguna en su baja procedida del concurso regulado en el Estatuto del Docente (ley 4.934) para la designación del titular. Luego, si una nueva vacancia obedece a otra causa, ya no corresponde otorgar continuidad alguna a aquella relación provisoria agotada por el cumplimiento de su objeto y fin, sino que debe

Al respecto la SUPREMA CORTE DE

<u>Aún más determinante respecto del carácter transitorio del cargo suplente en cargo vacante fue la corte en autos "CASTILLA" al decir: "El mero transcurso del tiempo en el empleo de docente, no da derecho a la estabilidad al personal con designación temporal (autos Nº 90.207 "CASTILLA" del 31/08/2009, LS 404-125").</u>

concursarse esta nueva suplencia (Expte.: 13-02123015-9 "COSTA" del

06/02/2017).

Por si cabe alguna duda respecto de que se trata de un contrato sujeto a término conforme lo establecido en el artículo 64 de la ley 5811, el Superior Tribunal en el citado fallo, sostuvo que "La suplencia en la docencia tanto primaria como media, configura una relación a término, transitoria, precaria o meramente circunstancial. Es por ello que no puede compararse el régimen de los derechos de los docentes suplentes con el de los titulares que gozan de estabilidad con el ejercicio pleno de sus derechos". (En similar sentido ver Exp. Nº 93115 "GARCES").

Es por ello, que entendiendo que, si bien no tiene un plazo fijo de terminación, resulta claro su carácter transitorio y no permanente. En consecuencia no corresponde la reserva del puesto como lo pretenden las trabajadoras.

Cabe aclarar que el "no otorgamiento de la reserva de puesto" a las trabajadoras no implica una modificación de las condiciones de trabajo como las amparistas sostienen en su demanda, ya que nunca les fue concedida la reserva del puesto. Por lo que tornó innecesario el trámite de exclusión de tutela en tanto nunca ostentaron el reconocimiento del derecho a la reserva del puesto (art. 52)...

La ley 4934 del "Estatuto docente" es clara cuando sostiene que "Todo ascenso se hace por concurso de títulos y antecedentes" (art. 28, 76, 99). En el caso, las actoras intentan sortear el concurso de títulos y antecedentes y transformar la naturaleza transitoria del cargo. Es decir, con fundamento en el cargo gremial que desempeñan buscan transformar un derecho precario, transitorio o circunstancial en permanente...

En conclusión, entendemos que las actoras por el carácter suplente del cargo vacante que ostentan no tienen derecho a la reserva del puesto, y la demanda se rechaza en todas sus partes. ASÍ VOTO. (El destacado me pertenece).

En definitiva, el fallo reciente de la <u>Quinta</u> <u>Cámara del Trabajo rechaza el amparo esgrimido por dos docentes suplentes en cargo vacante</u>, como el caso traído a dilucidar en la presente contienda, por:

1) la Normativa legal vigente respecto del

tema:

- art. 64 de la Ley 5.811

-art.4 del Decreto 563/95

Arts. 25, 76 y 99 de la Ley 4.934

2) <u>Jurisprudencia de la Suprema Corte de</u>

Justicia de la Provincia de Mendoza:

-"COSTA"

-"CASTILLA"

-"GARCÉS"

Todos los argumentos respecto de los cuales falló la <u>EXCMA. CÁMARA QUINTA DEL TRABAJO</u>, coincidentes con los referidos por esta parte, en la contestación presente del amparo incoado por la Señora Sedano, determinan que debe rechazarse la demanda, declarando, asimismo, improcedente la medida precautoria interpuesta en estos obrados.

VIII. DERECHO:

Se funda la presente contestación en las normas de la Constitución Nacional, Constitución de la Provincia de Mendoza, en el Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza; Código Procesal Laboral, Dto. 563/95, Ley 4934, Dto. Reg. 313/85, Ley 5811, Dto. 2655 y Ley 23.551.

IX. PRUEBAS:

Ofrezco como pruebas:

A.- <u>Instrumental</u>:

1) Situación de Revista de la Señora Gabriela Carina Sedano DNI N° 21.687.110, con fecha 08/04/2022 y firmada por el Señor Ricardo Orlando Oviedo, Jefe de Sección Subdirección de Legajo, D.G.E.

2) Seis (6) Recibos de Remuneraciones de la Señora Gabriela Carina Sedano DNI N° 21.687.110, correspondientes a los meses de octubre de 2.021 a marzo de 2.022, por su cargo de Directora Titular en la Escuela N° 1-587 "Guaymallén".

3) Declaración Jurada de Cargos, Horas Cátedra y Funciones de la Señora Gabriela Carina Sedano DNI N° 21.687.110, con fecha 08/04/2022.

X. PETITORIO:

Por todo lo expresado, a V.E. peticiono,

1.- Tenga por contestado el amparo sindical

incoado en estos obrados.

- **2.-** Tenga presente las pruebas ofrecidas.
- **3.-** Al momento de resolver, rechace la medida cautelar y la demanda impetrada, con costas.

PROVEYENDO DE CONFORMIDAD,

SERA JUSTICIA.

ESTE RESPONDE ES FIRMADO DIGITALMENTE POR LA DRA. CELINA SALOMÓN MAT. 4.300



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

ANDATOS

5 JUL 2013

- 244 -Doscientos cuarenta y cuatro Luci Amy

67.296

14

15

15

17

PODER GENERAL PARA JUICIOS .- DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS 2 19 Doctora CELINA SALOMÓN - ESCRITURA NÚMERO SETENTA Y SEIS -En la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los VEINTICINCO días del mes de JUNIO del año DOS MIL TRECE, ante mi: MARÍA VIVIANA BRUNO, Escribana Auxiliar de Gobierno, comparece la señora MARÍA INÉS ABRILE DE VOLLMER, argentina, Libreta Cívica número 4.532.924, casada, quien fija domicilio legal en calle Peltier número 351, Casa de Gobierno, Cuerpo Central, primer piso, Barrio Cívico de esta Ciudad; mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; quien concurre a este acto en nombre y representación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS, C.U.I.T. Número 30-64907657-6, en su carácter de Directora General de Escuelas, personería y facultades para este otorgamiento que acredita con: a) Las Leyes Provinciales números: 37; 5.808 y 5.891; y b) Decreto de nombramiento del Poder Ejecutivo Nº 88, de fecha 20 de enero de 2.012 - De este instrumento, se agrega su fotocopia al final de este Protocolo, como documento habilitante.- Y la compareciente, en el carácter invocado y acreditado. DICE: Que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente administrativo número 3792-S-2013-02369-E-0-3, originario de la Dirección General de Escuelas, caratulado: "SALOMÓN CELINA, SOLICITA OTORGAMIENTO DE PODER", y a la Resolución Nº 0813 de fecha 31 de mayo de 2.013, que corre a fojas 5, y a lo requerido a fojas 1 y 7 del mismo, cuyas copias se agregan también al final de este Protocolo, la Dirección General de Escuelas, CONFIERE PODER GENERAL PARA JUICIOS a favor de la Abogada, Doctora

SALOMÓN, Documento Nacional de Identidad número 20.949.504, Matrícula

SALOMÓN

Profesional Nº 4.300; para que en nombre y representación de dicha Repartición, entienda e intervenga en todos los asuntos y causas judiciales administrativas y contencioso-administrativas, que la mandante tenga pendientes o se le susciten en adelante en cualquier circunstancia, como actora, demandada, denunciante, peticionante o en cualquier otro carácter, ya sean civiles, comerciales, correccionales, criminales, del Fuero Federal u Ordinario de esta Provincia; y además, para que cobre o perciba judicialmente toda suma de dinero u otras cantidades en especies, que actualmente se le adeuden o lleguen a adeudársele en lo sucesivo, por cualquier título o concepto; pudiendo, además, iniciar, proseguir y terminar los referidos julcios en todos los grados e instancias.- Al efecto, la autoriza para que concurra ante los Señores Jueces, Tribunales y demás autoridades competentes, pudiendo entablar, contestar y concluir toda clase de demandas; seguir ejecuciones; reconvenir, interponer excepciones y recursos legales: prestar fianzas, juramentos y cauciones, y exigirlas; hacer manifestaciones de bienes, presentar escritos, escrituras, documentos, testigos y demás géneros de pruebas y justificativos, poner y absolver posiciones: prorrogar y declinar jurisdicción; recusar, apelar, transar, pedir embargos y desembargos, desalojos y lanzamientos, inhibiciones, y sus respectivos levantamientos y cancelaciones; efectuar compulsas de libros, cotejos y reconocimientos de letras y firmas, pedir y reclamar intereses; solicitar el concurso civil o la quiebra de sus deudores; el remate de los bienes de éstos o su adjudicación en pago; reclamar indemnizaciones por daños y perjuicios; producir informaciones; nombrar toda clase de peritos, y someter cuestiones al fallo de árbitros de derecho o de amigables componedores, firmando las

23

24



PROTOCOLO GENERAL DE GOBIERNO

- 245 -Doscientos cuarenta y cinco

respectivas escrituras compromisorias con imposición de multas o sin ellas; representarla en quiebras, concursos civiles, convocatorias de acreedores y testamentarias como acreedora, legataria o en cualquier otro carácter, asistir a juntas, reuniones y comparendos de acreedores, para la verificación de sus créditos, títulos o derechos; acordar esperas y quitas o denegarlas; celebrar concordatos y rechazarlos; nombrar síndicos administrativos o recusarlos; reconocer o desconocer acreedores o coherederos; formalizar inventarios y avalúos, aceptando, rechazando o impugnando los que a su juicio considere dudosos; aceptar cesiones y adjudicaciones de bienes, tomando las posesiones respectivas; formalizar profestos y protestas, cobrar y percibir; efectuar pagos, exigir y dar recibos, cancelaciones, cartas de pago y demás resguardos; rendir y exigir rendiciones de cuentas; fijar domicilios, y practicar, por último, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios, en cualquier instancia, fuero o jurisdicción para el mejor desempeño de este mandato; el que no revoca los otorgados con anterioridad.- En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorga y firma la compareciente por ante mi, doy fe.-

17

2

3

5

10

11

12

13

14

15

16

18

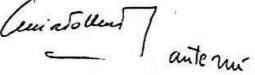
19

20

22

23

24



Escaneado con CamScanner

NA SALOMON

FIBENA AUXILIAN FREERAL DE SORIERNE dal Registro Público de Mandatos... 2-



SITUACIÓN DE REVISTA

APELLIDO Y NOMBRE: SEDANO, GABRIELA CARINA

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO: DNI Nº 21687110

FECHA DE NACIMIENTO: 23/05/1970

UNIDAD ORGANIZATIVA: 02 DIRECCIÓN DE EDUC. INICIAL Y BÁSICA 1º Y 2º CICLO

RÉGIMEN SALARIAL: 16 AGRUP. 1 TRAMO: 01 SUBTR. 04 CLASE/PUNTOS: 1257

CARGO: VICEDIRECTOR COMUN - TITULAR

CUIL: 27-21687110-9

LUGAR DE TRABAJO: Esc. Nº 1587 - BERTA GARCIA MORALES de GUAYMALLEN

DESIGNADO POR:ant. total 28 años 07 meses 20 dias a la fecha FECHA ALTA: //

OBSERVACIONES: vice direct tit esc 1-587- y 18 hs cat sup esc nº 3-235

OTROS CARGOS:

SUPLENTE Esc. Nº 1587 - BERTA GARCIA MORALES de GUAYMALLEN

SUPLENTE Esc. Nº 1587 - BERTA GARCIA MORALES de GUAYMALLEN

SUPLENTE Esc. Nº 3235 - S/NOMBRE de LAVALLE SUPLENTE Esc. Nº 3235 - S/NOMBRE de LAVALLE

PASE A:

Mendoza, 8 DE ABRIL DEL 2022

Fecha Pago Fec. Imp. Pago ACR.NA **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA** 21100049770 29/10/21 Octubre de 2021 CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza. \$ 88.346,57 Fechas: Ingreso | Alta Legajo 01/08/2002 | 01/01/2020 Número de legajo 21687110020 Liquidación MENSUAL NORMAL SEDANO GABRIELA CARINA Repartición Jurisdicción 63 - DIRECCION GRAL DE ESCUELAS 565 - ESCUELA NRO.1-587 *GUAYMALLEN* Cuil: 27-21687110-9 Planilla 0000000809-14-0000565 16001001006 DOCENTES - DIREC Puntos/Clase Dias y/o Oblig. 1434 30 **HABERES**

131 134 204 400	03 Asignación de la clase (001) 03 Estado Docente (019) 05 Ubicación Establecimiento Educativo 09 Directivos Docentes (079) 00 Devolución-Descuento Haberes Remunerativos 03 Incentivo Docente (130-0)	19349.32 10727.58 5804.80 26986.50 -15031.78 4528.00	(30)	1071 Item Aula 1344 Radio Zona Docente 1683 Antiguedad Docente (047) 2719 Presentismo (144) 1365 Compensacion Paritaria 2021 2602 Material Didáctico FONID	OTAL:	7691.66 1934.93 39099.97 1934.93 5000.00 1001.00	(10)
Ì			DESC	UENTOS			
700 706 712	04 Jubilación 17 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 33 S.U.T.E cuota (590) 23 OSEP Directo Enf Catastroficas(246) 40 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-10834.77 -33.50 -973.90 -246.24 -738.73		7000 Seguro mutual Directo(230) 7043 SUTE Accion Social (602) 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246) 7163 2% Jubilacion a docentes (218)	OTAL:	-334.96 -386.99 -4924.90 -236.39 -1969.96	(3)

NETO A COBRAR: PESOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 57/100

TOTAL \$ 88.346,57

Sr. Empleado Público: se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13º inc. r) del Dto. Ley 560/73, Estatuto del Empleado Público]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE, a partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP) Nº 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en SIRADIG Trabajador la información ingresada en las cargas de familia

Entidad bancaria

Fecha Pago Fec. Imp. Pago **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA** ACR.NA 21110050016 30/11/21 Noviembre de 2021 CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza. \$ 93.338,36 Fechas: Ingreso | Alta Legajo 01/08/2002 | 01/01/2020 Número de legajo Liquidación SEDANO GABRIELA CARINA MENSUAL NORMAL 21687110020 Jurisdicción Repartición 63 - DIRECCION GRAL DE ESCUELAS 565 - ESCUELA NRO.1-587 *GUAYMALLEN* 10-9 Planilla 000000826-14-00000565 DOCENTES - DIRECTOR DE ESCUELA COMUN (P Cuil: 27-21687110-9 Puntos/Clase Dias y/o Oblig. 16001001006 1434 30 **HABERES** 1003 Asignación de la clase (001) 1313 Estado Docente (019) 1345 Ubicación Establecimiento Educativo 2049 Directivos Docentes (079) 4000 Devolución-Descuento Haberes Remunerativos 2593 Incentivo Docente (130-0) 20209.29 11204.36 6062.79 28185.90 -15031.78 4528.00 1071 Item Aula 1344 Radio Zona Docente 1683 Antiguedad Docente (047) 2719 Presentismo (144) 1365 Compensacion Paritaria 2021 2602 Material Didáctico FONID 8033.51 2020.93 40837.75 2020.93 6000.00 1001.00 (10) (30) TOTAL: 115072.68 **DESCUENTOS** 6004 Jubilación 7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 7063 S.U.T.E. cuotta (590) 7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246) 7000 Seguro mutual Directo(230) 7043 SUTE Accion Social (602) 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246) 7163 2% Jubilacion a docentes (218) -11389.80 -34.98 -1023.52 -258.86 -349.84 -404.19 -5177.18 -248.50 (3) TOTAL: -21734,32

NETO A COBRAR: PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 36/100

TOTAL \$ 93.338,36

Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13º inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-].De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)Nº 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el STRADIGGIT/rabajador) la información ingresada en las cargas de familia

Entidad bancaria

Fecha Pago Fec. Imp. Pago **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA** ACR.NA 21120050393 03/01/22 Diciembre de 2021 CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza. \$ 95.554,61 Fechas: Ingreso | Alta Legajo 01/08/2002 | 01/01/2020 Número de legajo Liquidación SEDANO GABRIELA CARINA MENSUAL NORMAL 21687110020 Repartición Jurisdicción 63 - DIRECCION GRAL DE ESCUELAS 565 - ESCUELA NRO.1-587 *GUAYMALLEN* 10-9 Planilla 000000856-14-00000565 DOCENTES - DIRECTOR DE ESCUELA COMUN (P Cuil: 27-21687110-9 Puntos/Clase Dias y/o Oblig. 16001001006 1434 30 **HABERES** 1003 Asignación de la clase (001) 1313 Estado Docente (019) 1345 Ubicación Establecimiento Educativo 2049 Directivos Docentes (079) 4000 Devolución-Descuento Haberes Remunerativos 2593 Incentivo Docente (130-0) 20209.29 11204.36 6062.79 28185.90 -15031.78 4528.00 1071 Item Aula 1344 Radio Zona Docente 1683 Antiguedad Docente (047) 2719 Presentismo (144) 1365 Compensacion Paritaria 2021 2602 Material Didáctico FONID 8033.51 2020.93 40837.75 2020.93 6000.00 3251.00 (10) (30) TOTAL: 117322.68 **DESCUENTOS** 6004 Jubilación 7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 7063 S.U.T.E. cuotta (590) 7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246) 7000 Seguro mutual Directo(230) 7043 SUTE Accion Social (602) 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246) 7163 2% Jubilacion a docentes (218) -11389.80 -34.98 -1057.27 -258.86 -349.84 -404.19 -5177.18 -248.50 (3) TOTAL: -21768,07

NETO A COBRAR: PESOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 61/100

TOTAL \$ 95.554,61

Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-].De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en el SIRADIG (Trabajador) la información ingresada en las cargas de familia

Entidad bancaria

Fecha Pago Fec. Imp. Pago ACR.NA **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA** 22010050265 31/01/22 Enero de 2022 CUIT: 30-68923554-5 Av. L. Peltier 351 Capital-Mendoza. \$ 94.096,09 Fechas: Ingreso | Alta Legajo 01/08/2002 | 01/01/2020 Número de legajo 21687110020 Liquidación MENSUAL NORMAL SEDANO GABRIELA CARINA Repartición Jurisdicción 63 - DIRECCION GRAL DE ESCUELAS 565 - ESCUELA NRO.1-587 *GUAYMALLEN* 10-9 Planilla 000000875-14-00000565 DOCENTES - DIRECTOR DE ESCUELA COMUN (P Cuil: 27-21687110-9 Puntos/Clase Dias y/o Oblig. 16001001006 1434 30

		HAE	BERES		
1003 Asignación de la clase (001) 1313 Estado Docente (019) 1345 Ubicación Establecimiento Educativo 2049 Directivos Docentes (079) 4000 Devolución-Descuento Haberes Remunerativos 2593 Incentivo Docente (130-0)	20209.29 11204.36 6062.79 28185.90 -15031.78 2830.00	(30)	1071 Item Aula 1344 Radio Zona Docente 1683 Antiguedad Docente (047) 2719 Presentismo (144) 1406 Compensación Paritaria 2022 a cuenta 2602 Material Didáctico FONID	8033.51 2020.93 40837.75 2020.93 7200.00 2250.00	(10)
		DESC	UENTOS	,	
6004 Jubilación 7007 Seguro mutual Indirecto Hijos(231) 7063 S.U.T.E cuota (590) 7123 OSEP Directo Enf Catastroficas(246) 7140 OSEP Directo Fondo para Discapacidad (246)	-11389.80 -34.98 -1016.79 -258.86 -776.58		7000 Seguro mutual Directo(230) 7043 SUTE Accion Social (602) 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Enf Catastroficas(246) 7163 2% Jubilacion a docentes (218)	-349.84 -404.19 -5177.18 -248.50 -2070.87 -21727,59	(3)

NETO A COBRAR: PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y SEIS CON 9/100

TOTAL \$ 94.096,09

Sr. Empleado Público se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-].De acuerdo a la resolución 500/12 de RCA-DGE. A partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.(AFIP)N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en el SIRADIG(Trabajador), la información ingresadas en las cargas de familia

Entidad bancaria

CUIT: 30-68923554-5 Número de legajo 21687110020 63 - DIRECCION GRAL		RINA	565 - ESCI	50166 Fecha Pago 25/02/22 Liquidación ENSUAL NORMAL Repartición JELA NRO.1-587 *GUAY	Febrero de 2022 Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/08/2002 01/01/2020 MALLEN*		9.778,92
Cuil: 27-21687110-9 16001001006 DC	CENTES - DIRECTOR DE			1434	Dias y/o Oblig. 30		
Ī			HA	ABERES			
1003 Asignación de la clase (0 1313 Estado Docente (019) 1345 Ubicación Establecimien 2049 Directivos Docentes (079 4000 Devolución-Descuento H 2593 Incentivo Docente (130-0	to Educativo 3) laberes Remunerativos	20209.29 11204.36 6062.79 28185.90 -15031.78 2830.00	(30)	1071 Item Aula 1344 Radio Zona Docer 1683 Antiguedad Docen 2719 Presentismo (144) 1406 Compensación Pa 2602 Material Didáctico	te (047)	8033.51 2020.93 40837.75 2020.93 7200.00 2250.00	(10)
			DES	CUENTOS		,	
6004 Jubilación 7007 Seguro mutual Indirecto 7063 S.U.T.E cuota (590) 7123 OSEP Directo Enf Catas 7129 OSEP Voluntarios Puros 7163 2% Jubilacion a docente	troficas(246) Cuota Asist(247)	-11389.80 -34.98 -1016.79 -258.86 -4400.00 -2070.87	(1)	7000 Seguro mutual Dir 7043 SUTE Accion Soci 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Er 7140 OSEP Directo Fon	al (602)	-349.84 -404.19 -5177.18 -165.67 -776.58	(2)
					· C.M.E.	-26044,76	

NETO A COBRAR: PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 92/100

TOTAL \$ 89.778,92

Sr. Empleado Público: se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13º inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público-]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE, a partir del 03 de set. de 2018, se informa que por R.G.AFIP Nº 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar, en SIRADIG Trabajador, la información ingresada en las cargas de familia

Entidad bancaria

GOBIERNO DE LA PI	ROVINCIA DE MEND	OOZA ACR.NA	220300	50214 Fecha Pago	Fec. Imp. Pago		
CUIT: 30-68923554-5	Av. L. Peltier 351 C	apital-Mendoza.		31/03/22	Marzo de 2022	\$	109.941,68
Número de legajo 21687110020	SEDANO GABRIE	LA CARINA	М	Liquidación ENSUAL NORMAL	Fechas: Ingreso Alta Legajo 01/08/2002 01/01/2020		
63 - DIRECCION GRAL	Jurisdicción DE ESCUELAS	Ę	565 - ESC	Repartición UELA NRO.1-587 *GUAY	MALLEN*		
Cuil: 27-21687110-9 16001001006 DC		0000000894-14-0000056 OR DE ESCUELA COM		Puntos/Clase 1434	Dias y/o Oblig. 30		
			Н	ABERES			
1003 Asignación de la clase (t 1313 Estado Docente (019) 1345 Ubicación Establecimien 1683 Antiguedad Docente (04 2719 Presentismo (144)	to Educativo	22634.41 13109.10 6790.32 46466.56 2263.44	(30)	1071 Item Aula 1344 Radio Zona Docer	ritaria 2022	9126.38 2263.44 7200.00 31568.21 2250.00))
			DES	CUENTOS	TOTAL:	143671	1,86
6004 Jubilación 7007 Seguro mutual Indirecto 7063 S.U.T.E cuota (590) 7123 OSEP Directo Enf Catas 7129 OSEP Voluntarios Puros 7163 2% Jubilacion a docente	troficas(246) Cuota Asist(247)	-15556.40 -39.18 -1350.08 -353.55 -4400.00 -2828.44	(1)	7000 Seguro mutual Di 7043 SUTE Accion Soci 7119 OSEP Cuota(240) 7126 OSEP Indirecto Er	ial (602) ´	-391.82 -452.69 -7071.09 -226.27 -1060.66	9 9 7 (2)
					TOTAL:	-33730) ,18

Sr. Empleado Público: se le recuerda que es obligatorio mantener permanentemente actualizado el domicilio [art.13° inc. r) del Dto. Ley 560/73 - Estatuto del Empleado Público]. De acuerdo a la resolución 500/12 de HCA-DGE, a partir del 03 de set. de 2018 se informa que, por R.G. AFIP N° 4286/18, los agentes deberán actualizar y/o confirmar en SIRADIG Trabajador la información ingresada en las cargas de familia

Suc: 3816 MENDOZA-SUC. VILLA NUEVA - Banco: 11 BANCO DE LA NACION ARGENTINA

109.941,68

TOTAL \$

NETO A COBRAR: PESOS CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 68/100

Entidad bancaria



DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES LEY N° 6929/01 y Decreto Reglamentario N°285/02



DATOS PERSONALES

Cuil: 27-21687110-9

Apellido y nombre: SEDANO, GABRIELA CARINA

Fecha de Nacimiento: 23/05/1970

Domicilio: Victoria 2423

Departamento: GUAYMALLÉN

Teléfono: 4269368/261 3648883 **E-mail:** seda

Localidad: VILLA NUEVA

E-mail: sedanocarina@gmail.com

C.P.: 5521

1. DATOS RELACIONADOS A CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES

Escuela de Gestión Estatal o Privada y Organismo Nacional, Provincial,	Cargo/Horas Cátedra	Cant	:. Función	Situación de Revista	Haber con Goce (Si/No)*							Firma del Directivo	
Municipal según Ley 6.929/01	Cargo/Horas Cateura	Cant.	Funcion	Motivo de Reemplazo	Novedad	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo	(En caso de rectificar datos)
3235/6 - Hijas de Huanacache - El Chilcal	Régimen 1610903, Ptos 0060 HORAS CATEDRA ADULTOS Grado Múltiple El Chilcal "H"	9	FRENTE ALUMNOS Desde: 06/08/2018	SUPLENTE Cargo vacante	No 62-0	18:30-19:30 20:30-21:30 21:30-22:30	18:30-19:30 19:30-20:30 20:30-21:30	18:30-19:30 19:30-20:30 20:30-21:30					
1587 - BERTA GARCÍA MORALES	Régimen 1610104, Ptos 1257 VICEDIRECTOR COMUN	0	JERÁRQUICA Desde: 01/02/2019	TITULAR	No	13:00-18:00	08:00-13:00	13:00-18:00	08:00-13:00	13:00-18:00			
1587 - BERTA GARCÍA MORALES	Régimen 1610106, Ptos 1434 DIRECTOR LIBRE COMUN	0	JERÁRQUICA Desde: 01/08/2019	SUPLENTE 02-2	Si 62-0	08:00-13:00	13:00-18:00	08:00-13:00	13:00-18:00	08:00-13:00			





......



DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES LEY N° 6929/01 y Decreto Reglamentario N°285/02



DATOS PERSONALES

Cuil: 27-21687110-9

Apellido y nombre: SEDANO, GABRIELA CARINA

Fecha de Nacimiento: 23/05/1970

Domicilio: Victoria 2423

Departamento: GUAYMALLÉN **Teléfono:** 4269368/261 3648883

Localidad: VILLA NUEVA
E-mail: sedanocarina@gmail.com

C.P.: 5521

RECTIFICO	SI	NO
-----------	----	----

La presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada. Cualquier dato incluido en forma errónea o falsa será exclusiva responsabilidad del declarante, en función de la normativa legal vigente. Ello traerá aparejado:

- La anulación de su condición de aspirante al concurso.
- En caso de ser titular y haber consignado información falsa, la remisión de las actuaciones a la Junta de Disciplina correspondiente.
- La Obligación de cumplimentar lo requerido en los Art. 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley 6.929/01, previo al otorgamiento de la suplencia o titularidad.
- En caso de rectificar y/o agregar datos al presente documento, el mismo deberá contener la firma del declarante y de su superior jerárquico y adjuntar las certificaciones oficiales probatorias para ser válido como declaración jurada.
- La fecha límite de validez será de 7 días corridos a partir de la fecha de emisión de la presente declaración.
- La presente declaración jurada contiene datos oficiales y refleja la información de los establecimientos educativos, públicos, privados, de gestión social y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos de la administración provincial, excepto poder legislativo.
- Todos los campos son obligatorios, excepto las firmas en el caso de NO rectificar.



* Información según la liquidación pagada en mes de Marzo de 2022